

11194 ACUERDO de 13 de junio de 1985, del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el que se hace pública su constitución.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia en su sesión de 13 de junio de 1985, ha adoptado el Acuerdo que a continuación se transcribe:

«Hacer público lo siguiente:

Primero.—El día 13 de junio de 1985 ha quedado constituido el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, cuyo Reglamento fue aprobado por Real Decreto 551/1985, de 24 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de abril).

Segundo.—Dicha fecha de constitución del Consejo abre el plazo de tres meses, que finaliza el 13 de septiembre, durante el cual deben presentar al Consejo la oportuna solicitud los objetores a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley de Objeción de Conciencia, es decir:

Quienes solicitaron prórroga de cuarta clase por razón de objeción de conciencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre.

Y los que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia y en la fecha de entrada en vigor de la Ley se encontrasen en incorporación aplazada o licencia temporal.

Tercero.—Los que han presentado su solicitud después del 17 de enero y antes del 13 de junio de 1985, no es necesario que la reproduzcan.»

Madrid, 13 de junio de 1985.—El Secretario del Consejo, Luis Fernando Crespo.—Visto bueno, el Presidente, Eugenio Díaz Eimil.

MINISTERIO DE DEFENSA

11195 REAL DECRETO 876/1985, de 10 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Teniente General del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés,

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

11196 ORDEN 114/00364/1985, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina López Pérez, viuda de don Abraham Rus Moreno.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abraham Rus Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 4 de marzo de 1981 y 30 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina López Pérez contra los acuer-

dos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo y 30 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos que estos acuerdos no son conformes con el ordenamiento jurídico, y, en su lugar, que debe ser de aplicación al caso presente el Estatuto de Clases Pasivas de 1926, con arreglo al cual la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar debe hacer a la recurrente el señalamiento de pensión de viudedad que le corresponda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11197 ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villaricos, Cuevas del Almanzora (Almería), y N. I. F. A-08127631, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. D(-) alfa fenilglicina base, P. E. 29.23.79.9.
2. Tricloruro de fósforo, P. E. 28.14.41.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato, P. E. 29.23.79.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- 85,50 kilogramos de mercancía 1 (14 por 100).
- 100 kilogramos de mercancía 2 (22 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que

las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11198

ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapa y barras de acero, lingote de aluminio, poliamidas y polipropileno, protector térmico y rodamientos y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, Sociedad Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapa y barras de acero, lingote de aluminio, poliamidas y polipropileno, protector térmico y rodamientos y la exportación de motores y motobombas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,100, Madrid, y NIF A-28-191179.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado grado 2, de la P. E. 85.23.05.
 - 1.1 De 0,34 a 0,38 mm de diámetro.
 - 1.2 De 0,39 a 0,48 mm de diámetro.
 - 1.3 De 0,49 a 0,65 mm de diámetro.
2. Bobinas de acero, laminadas en frío, calidad APOZ-X mate, de 1.000 a 1.500 mm de anchura y de 1 mm de espesor, de la posición estadística 73.13.47.
3. Chapa de acero, laminada en caliente, calidad AP-12, de 1,5 mm de espesor y hasta 1.500 mm de anchura, de la P. E. 73.13.32.2.
4. Barra de acero aleado, calidad F-211, en frío, calibrada de 20 mm de diámetro, de la P. E. 73.73.55.1.
5. Poliamida 66, en granza, 100 por 100 sin carga, color natural, de la P. E. 39.01.57.2.
6. Lingote de aluminio aleado «Silumin», composición: 11/13,5 por 100 Si; 0,6 por 100 máx. Fe; 0,1 por 100 máx. Cu; 0,5 por 100 máx. Mn; 0,1 por 100 máx. Mg; 0,1 por 100 máx. Ni, de la P. E. 76.01.21.
7. Polipropileno en granza 100 por 100 sin carga, color natural, de la P. E. 39.02.21.
8. Lingote de aluminio sin alear (99,7 por 100 Al), de hasta 50 kilogramos, de la P. E. 76.01.11.
9. Lingote de aluminio aleado, calidad I-2630, de hasta 50 kilogramos, de la P. E. 76.01.21.
10. Protector térmico del bobinado del motor, temperatura de apertura de 150°C con 13 A a 230 V tipos (Texas 211-A; Microtherm T-21 y otros similares), P. E. 90.24.49.
11. Rodamientos de una hilera de bolas, contacto radial, estanco a dos caras, de 17 milímetros de diámetro interior y 40 exterior para motores y motobombas, referencia 6203-ZZ, de la posición estadística 84.62.09.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Motores monofásicos, de inducción, corriente alterna, de 500 a 650 W de potencia, de 110, 220 y 240 V, de 50 y 60 Ha, de 500 a 3.000 r.p.m. de 2/12 polos, de la P. E. 85.01.28.1.
 - I.1 Electrónicos, de las siglas comerciales AE-10E.
 - I.2 Ligeros, de las siglas comerciales BA-10, FA-10, IRE, OT-21, RX-10, SI, UP-11, ZA-11, ZA-13 e IG.
 - I.3 Los demás, cualesquiera que sean sus siglas comerciales.
- II. Motores eléctricos, monofásicos, de inducción, corriente alterna, de 600 a 900 W de potencia, de 110, 220 y 240 V, de 50 ó 60 Ha, de 375 a 3.000 r.p.m. de 2/16 polos, de la P. E. 85.01.28.1.
 - II.1 Electrónicos, siglas comerciales FA-2E, PH-3E y FA-1E.
 - II.2 Ligeros, siglas comerciales BA-10, FA-10, DO-10, IRE, MB-60, OT-21, RX-10, ZA-12 e IG.
 - II.3 Con «Silumin», siglas comerciales BK-73, SM-30, SM-32, SM-33 y UP-10.
 - II.4 Los demás, cualesquiera que sean sus siglas comerciales.
- III. Motobombas centrifugas, radiales, monocelulares, flujo sencillo monobloques, con motor eléctrico, corriente alterna, monofásico de inducción, con arranque por condensador auxiliar, a 110 V, 50 ó 60 Ha, de 300 a 500 W de potencia, 2 polos, 2.800 r.p.m. de más de 1,5 kilogramos de peso para impulsión de agua, con caudal mínimo de 100 litros/minuto, siglas comerciales 62000047, de la P. E. 84.10.70.3.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

- a) Por cada unidad de producto exportado, así como porcentajes de mermas y subproductos, los que figuran en el cuadro anexo:
 1. Las cantidades beneficiadas se expresarán en gramos para las mercancías 1 a 9, ambas inclusive, y en unidades para las mercancías 10 y 11.
 2. Las mermas figuran a la izquierda, los subproductos a la derecha.
 3. Los subproductos adeudan por las siguientes posiciones estadísticas:

- Posición estadística 74.01.91 para la mercancía 1.
- Posición estadística 73.03.59 para las mercancías 2 y 3.
- Posición estadística 73.03.49 para la mercancía 4.
- Posición estadística 39.01.69 para la mercancía 5.
- Posición estadística 76.01.33 para las mercancías 6, 8 y 9.
- Posición estadística 39.02.28 para la mercancía 7.